



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO EL PROGRESO LTDA. PROGRESEMOS LTDA.

DEMANDADO: HUGO NELSON ORTEGA CARVAJAL, BEATRIZ EUGENIA ZAPATA BLANDON, MARIA ESPERANZA RIOS DE MARLES, OSCAR EDUARDO QUIROZ

RADICACIÓN No. 004-2019-00943-00

AUTO No. 1060

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante al respuesta de COLPENSIONES donde informó que: *“se estableció que se aplica descuento sobre la mesada pensional de la señora RIOS DE MARLES MARIA ESPERANZA, por concepto de medidas cautelares así:*

- *Decretada por el Juzgado 2 Civil Municipal de Cartago, dentro del proceso ejecutivo adelantado por COPROCENVA radicado 76147400300220190040600, correspondiente al 30%de la mesada y mesada adicional sin límite de cuantía.*
- *Decretada por el Juzgado 1Civil Municipal de Cartago, dentro del proceso ejecutivo adelantado por AVANZA radicado 76147400300120180069900, correspondiente al 20%de la mesada con límite de cuantía de \$18.367.000.*

Por lo anterior, no es posible aplicar nuevo descuento sobre la mesada de la señora María Esperanza por concepto de medidas cautelares de embargo, pues la prestación no cuenta con cupo suficiente”.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que para radicar memoriales en esta dependencia judicial deberá remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RUBY STELLA SOTO

DEMANDADO: ORLANDO VALENCIA CIFUENTES

RADICACIÓN No. 005-2019-00673-00

AUTO No. 1057

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

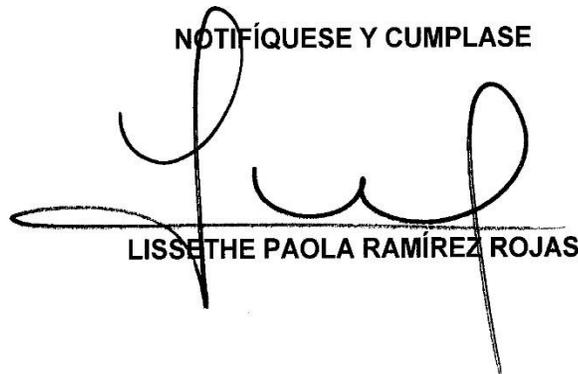
SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. Cumplido lo anterior; ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que para radicar memoriales en esta dependencia judicial deberá remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA –ACUMULACION-
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOICOS -
COOPTECPOL
DEMANDADO: EDUARDO PEÑA CUENCA
RADICACIÓN No. 06-2019-00387-00
AUTO No. 1040

En atención a que la parte actora no subsanó la demanda acumulada dentro del término de la ley, se procederá conforme el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia se;

RESUELVE:

ÚNICO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAVIER BAEZ DIAZ
DEMANDADO: OLGA PATRICIA MUÑOZ VARGAS
RADICACIÓN No. 006-2019-00512-00
AUTO No. 1064

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

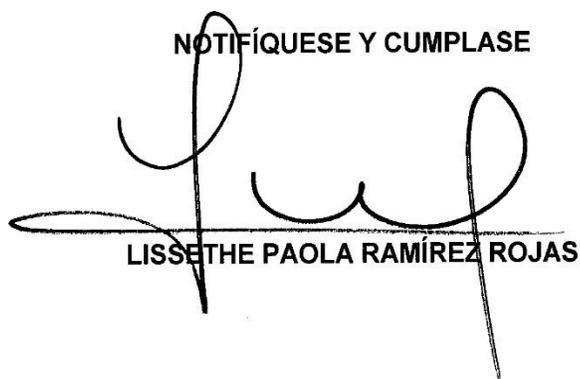
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que para radicar memoriales en esta dependencia judicial deberá remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ABEL HERNAN PEÑA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BURBANO MAROÑERO
RADICACIÓN No. 008-2015-00075-00
AUTO No. 1126

La abogada Leydi Viviana Flórez de la Cruz, apoderada judicial demandante, solicita se requiera al pagador de la Gobernación del Valle para que informe porque no ha dado cumplimiento al embargo del salario del demandado, en el expediente reposa la respuesta enviada por el pagador, la cual fue puesta en conocimiento de la parte con el auto No. 119 de enero 22 de 2020, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: PONE EN CONOCIMIENTO a la parte demandante, la respuesta que el pagador de la **GOBERNACION DEL VALLE** hace sobre el requerimiento al embargo del salario del demandado **CARLOS ALBERTO BURBANO MAROÑERO**, la entidad informa que: *“3.consultado con el mismo Sistema Financiero SAP de la Gobernacion del Valle del Cauca se pudo evidenciar que el señor **CARLOS ALBERTO BURBANO MAROÑERO**, le fue descontado de su salario la totalidad del embargo ordenado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, por un valor de \$1.500.000, según listado explicativo de nomina.”*

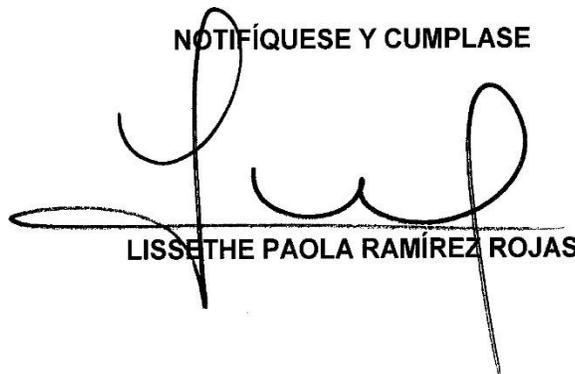
SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al **JUZGADO DE OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, a favor del presente proceso en la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali, No. 760012041700.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002285329	14944837	ABEL HERNAN PENA CUADROS	08/11/2018	\$ 365.437,00
469030002300586	14944837	ABEL HERNAN PENA CUADROS	07/12/2018	\$ 738.954,00
469030002308880	14944837	ABEL HERNAN PENA CUADROS	27/12/2018	\$ 257,00
469030002325477	14944837	ABEL HERNAN PENA CUADROS	08/02/2019	\$ 356.062,00
469030002339646	14944837	ABEL HERNAN PENA CUADROS	11/03/2019	\$ 39.290,00

Líbrese por secretaría el oficio respectivo y remítase **oportunamente** al Juzgado de Origen a través del correo electrónico institucional.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADA: ANGELICA MARIA RODRIGUEZ GARCES

RADICACIÓN No. 008-2016-00448-00

AUTO No. 1042

Se allega solicitud de entrega de depósitos judiciales por parte del abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, y al revisar el plenario se advierte que el togado no funge como apoderado dentro del presente proceso, por lo que su solicitud se agregará sin consideración alguna.

Ahora bien, se considera pertinente informar al peticionario, que si bien en fecha 07 de febrero de 2019, Central de inversiones S.A., allegó escrito otorgándole poder, este despacho mediante providencia No. 526 de febrero 12 de 2019, dispuso agregar sin consideración el escrito, en atención a que dicha entidad no es parte dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

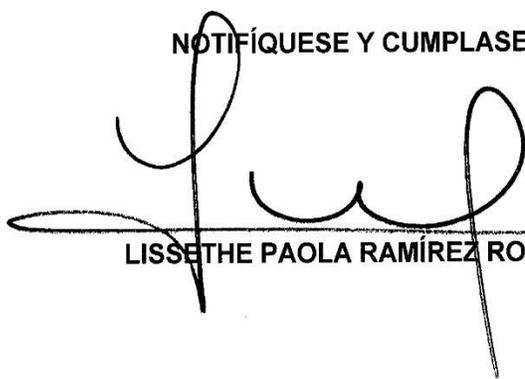
DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE sin consideración alguna el escrito de solicitud de depósitos judiciales que antecede, en virtud a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, que mediante providencia No. 526 de febrero 12 de 2019, se dispuso agregar sin consideración el poder que le otorgaba Central de inversiones S.A., en atención a que dicha entidad no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: **16 DE MARZO DE 2021**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BENJIFLEX S.A.S.

DEMANDADO: GRUPO UNIMIX S.A.S.

RADICACIÓN No. 008-2017-00573-00

AUTO No. 1054

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **se observa solicitud de embargo de remanentes proceso rad. 021-2016-00635 Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que para radicar memoriales en esta dependencia judicial deberá remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: C.R. EDEN DE LOS CERROS

DEMANDADO: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PULGARIN

RADICACIÓN No. 009-2015-00928-00

AUTO No. 1036

Pasa al despacho el presente proceso, con avalúo presentado por la parte actora, por lo que se ordenará el traslado del avalúo del bien inmueble objeto de cautela por el término de diez (10) días, a la parte demandada, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

ÚNICO: CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO catastral por la suma de \$63.579.000,00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad del demandado dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente, en la publicación

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADA: PAULA ANDREA LEDESMA ESCOBAR

RADICACIÓN No. 011-2013-01017-00

AUTO No. 1062

Se allega solicitud de entrega de depósitos judiciales por parte del abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, y al revisar el plenario se advierte que el togado no funge como apoderado dentro del presente proceso, por lo que su solicitud se agregará sin consideración alguna.

Ahora bien, se considera pertinente informar al peticionario, que si bien en fecha 07 de febrero de 2019, Central de inversiones S.A., allegó escrito otorgándole poder, este despacho mediante providencia No. 529 de febrero 12 de 2019, dispuso agregar sin consideración el escrito, en atención a que dicha entidad no es parte dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE sin consideración alguna el escrito de solicitud de depósitos judiciales que antecede, en virtud a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, que mediante providencia No. 529 de febrero 12 de 2019, se dispuso agregar sin consideración el poder que le otorgaba Central de inversiones S.A., en atención a que dicha entidad no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: **16 DE MARZO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA – CISA S.A.

DEMANDADA: MARGOTH LILIAN HENAO HEREDIA

RADICACIÓN No. 011-2014-00926-00

AUTO No. 1045

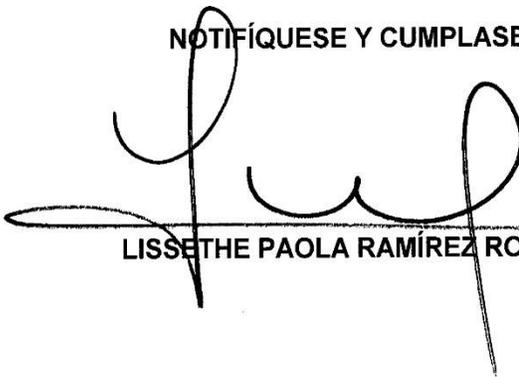
En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de Central de Inversiones S.A., solicita que se dejen a disposición de las partes los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del proceso, el despacho procedió a verificar el portal web del Banco Agrario de Colombia, observando que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen. Conforme a lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

INFORMAR que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: FERNEY DIAZ MUÑOZ

RADICACIÓN No. 011-2015-00111-00

AUTO No. 1043

Se allega solicitud de entrega de depósitos judiciales por parte del abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, y al revisar el plenario se advierte que el togado no funge como apoderado dentro del presente proceso, por lo que su solicitud se agregará sin consideración alguna.

Ahora bien, se considera pertinente informar al peticionario, que si bien en fecha 07 de febrero de 2019, Central de inversiones S.A., allegó escrito otorgándole poder, este despacho mediante providencia No. 613 de febrero 18 de 2019, dispuso agregar sin consideración el escrito, en atención a que dicha entidad no es parte dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

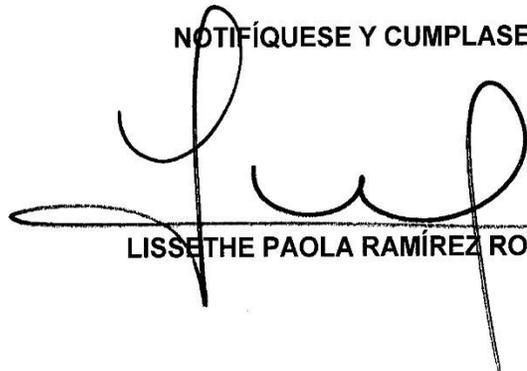
DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE sin consideración alguna el escrito de solicitud de depósitos judiciales que antecede, en virtud a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, que mediante providencia No. 613 de febrero 18 de 2019, se dispuso agregar sin consideración el poder que le otorgaba Central de inversiones S.A., en atención a que dicha entidad no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: **16 DE MARZO DE 2021**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA

DEMANDADO: DIANA MARCELA GOMEZ PEREZ Y HUGO AURELIO GOMEZ HURTADO

RADICACIÓN No. 011-2019-00363-00

AUTO No. 1055

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

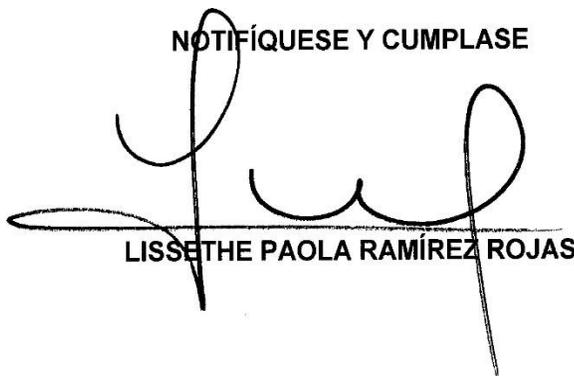
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que para radicar memoriales en esta dependencia judicial deberá remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: VICTOR ESTEBAN ROJAS RIOS
RADICACIÓN No. 011-2020-00135-00
AUTO No. 1058

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

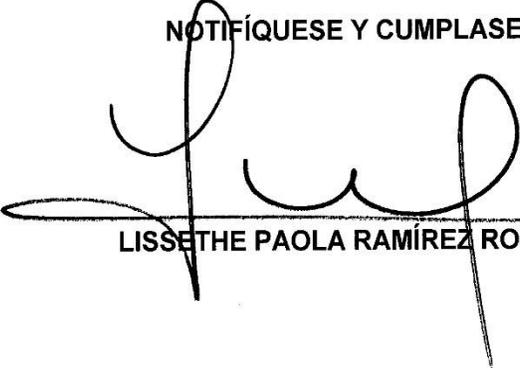
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que para radicar memoriales en esta dependencia judicial deberá remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA- TERMINADO-
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PELAEZ RENDON
RADICACIÓN No. 013-2016-00486-00
AUTO No. 1088

El señor **CARLOS ALBERTO PELAEZ RENDON**, demandado dentro del proceso, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. En consecuencia se procederá con fundamento en lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción y actualización de los oficios No. 05-2390, 05-2391, de fecha 31 de agosto de 2020, con los cuales se comunica el levantamiento del embargo de las cuentas bancarias y del vehículo de placas MWV278.

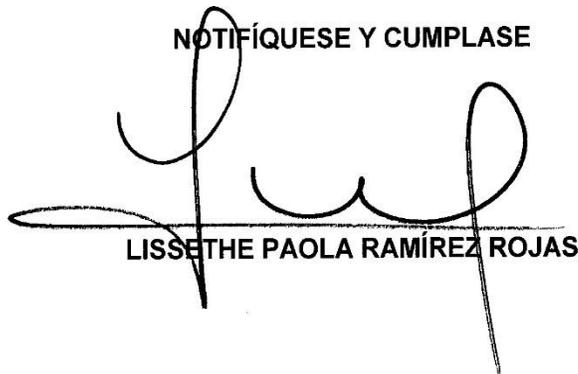
SEGUNDO: AUTORIZAR a **OSCAR IVAN PELAEZ RENDON** identificado con la cc 94.481.645, para que en nombre y representación de **CARLOS ALBERTO PELAEZ RENDON**, para retirar los oficios de levantamiento de las medidas de embargo, **ÚNICAMENTE**.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

CUARTO: REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Área de Gestión Documental, a fin de que en lo sucesivo a las comunicaciones como las aportadas, se sirva dar el tramite establecido en el artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOGENESIS

DEMANDADO: ADIELA HENAO HENAO Y FANERY ARANDA FERNANDEZ

RADICACIÓN No. 014-2016-00181-00

AUTO No. 1080

En atención al oficio remitido por la Subdirección de Tesorería del departamento del Valle del Cauca, se

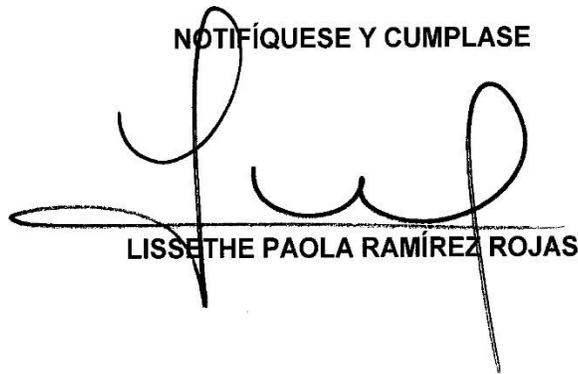
DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante que la entidad citada informó que *“una vez consultado el Sistema Financiero de Novedades del departamento “SAP” se encontró que:*

- 1- *La señora FARNEY ARANDA SAAVEDRA se encuentra creada en nuestro sistema como proveedor, pero su estado es inactivo.*
- 2- *En nuestro sistema hay registro como último pago para la señora Farney el día 24 de febrero de 2015, razón por la cual no ha sido posible atender su requerimiento.*
- 3- *De acuerdo a la orden emitida por el Juzgado 14 Civil Municipal el día 08 de abril del año 2016, procedimos a bloquear la cuenta para que en caso de haber nuevos pagos ”*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. E INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S.

DEMANDADO: DIPUENTER DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Y DIEGO FERNANDO PUNTES PERDOMO

RADICACIÓN No. 014-2019-00804-00

AUTO No. 1052

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

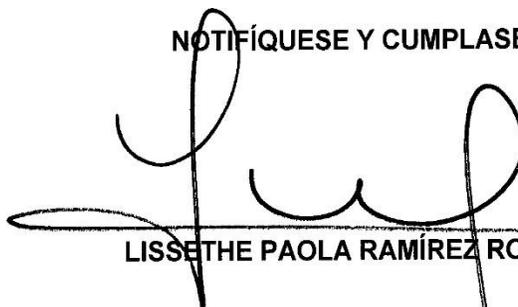
SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. Cumplido lo anterior; ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que para radicar memoriales en esta dependencia judicial deberá remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA
DEMANDADO: LUCERO CAMACHO MARTINEZ
RADICACIÓN No. 016-2009-01059-00
AUTO No. 1086

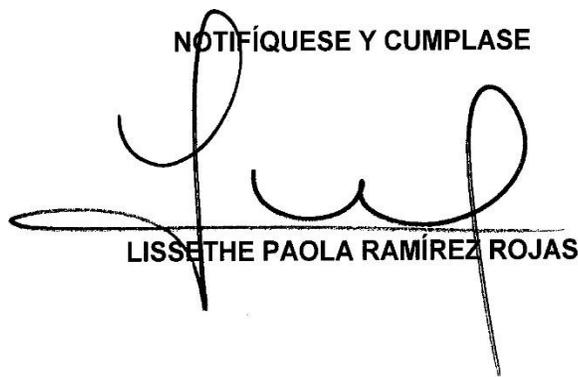
La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informa que procedió a levantar la medida que se encontraba inscrita en el inmueble de matrícula No. 370-464527, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado Tercero de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Cali, donde cursa el proceso con garantía hipotecaria; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 No. 3º del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en relación al embargo del inmueble de matrícula 370-464527 de propiedad de la demandada Lucero Camacho Martinez.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO HIPOTECARIO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ALBA NELLY TULCAN REVELO
RADICACIÓN No. 016-2017-00913-00
AUTO No. 1082

La apoderada de la parte demandante, presenta al despacho una relación de abonos que ha realizado la parte demandada, con posterioridad a la presentación de la demanda, en consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR, el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, donde informa los abonos realizados, para ser tenido en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten liquidación de crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 C.G.P., teniendo en cuenta los abonos realizados, en las fechas en que se recibieron, imputando los pagos conforme lo legal.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO

DEMANDADO: MARIA ALEXANDRA BARONA VARELA

RADICACIÓN No. 016-2019-00584-00

AUTO No. 1019

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la demandada informa que ha presentado acuerdos de pago a la entidad demandante sin resultado hasta el momento, por lo que requiere se le informe la liquidación de la obligación, con miras a efectuar el pago correspondiente. Al respecto se le informará la cuenta del Banco Agrario en la que puede efectuar el pago de la obligación, precisando que la liquidación de crédito fue presentada por el demandante sin embargo, aún no se encuentra aprobada.

A su turno, el abogado Gustavo Adolfo Arzayus Meneses, sustituye su endoso en procuración a favor de la abogada Blanca Jimena López Londoño, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P. en consecuencia, se,

RESUELVE:

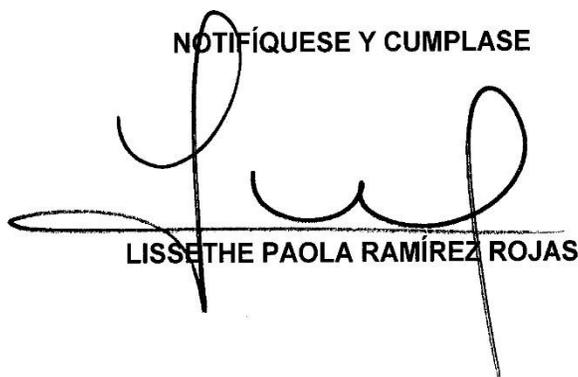
PRIMERO: INFORMAR a la demandada **MARIA ALEXANDRA BARONA VARELA**, que la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000

SEGUNDO: POR SECRETARIA CÓRRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora obrante a folio 29 del expediente digital, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde

TERCERO: ACÉPTESE la **SUSTITUCIÓN DEL ENDOSO EN PROCURACION** que hace el abogado Gustavo Adolfo Arzayus Meneses a la abogada BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO identificado con C.C. No. 31.296.019 y T.P. 34.421 C.S.J.¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de vigencia No. 126378 de fecha 10 de marzo de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ODERMAN GARCIA AGUIRRE
RADICACIÓN No. 018-2018-00852-00
AUTO No. 1068

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

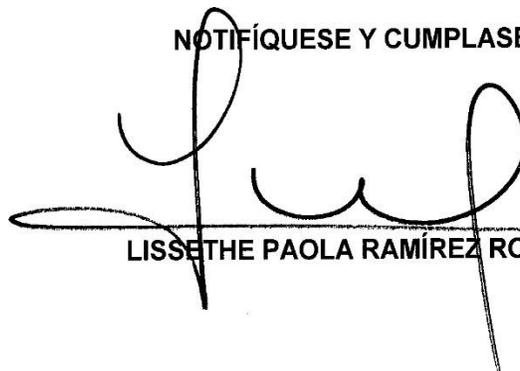
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que para radicar memoriales en esta dependencia judicial deberá remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ANDRES FELIPE GONZALEZ GIRON
RADICACIÓN No. 018-2019-00858-00
AUTO No. 1069

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

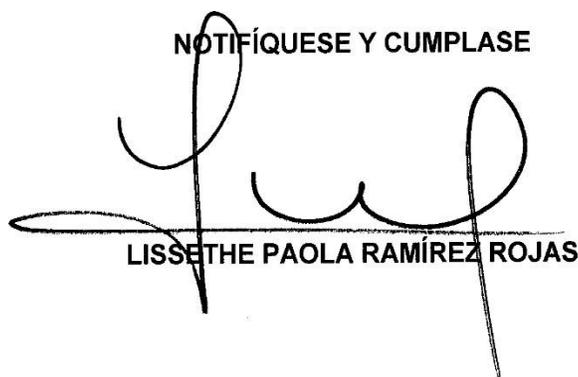
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que para radicar memoriales en esta dependencia judicial deberá remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO HIPOTECARIO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALONSO MORENO QUINTERO
DEMANDADO: JAIRO ANDRES PEÑA RAMIREZ
RADICACIÓN No. 020-2018-00410-00
AUTO No. 1072

BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en virtud de la orden de embargo de las cuentas bancarias del demandado **JAIRO ANDRES PEÑA RAMIREZ** informa que para continuar con el trámite se hace necesario se indique información completa del proceso, en consecuencia se

RESUELVE

ÚNICO: COMUNICAR a **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** de conformidad con lo solicitado consecutivo JT15444 de fecha 10 de febrero de 2021, se informa que la medida fue decretada dentro del proceso hipotecario que adelanta **ALONSO MORENO QUINTERO** identificado con la Cedula de ciudadanía Numero 6.288.602 contra **JAIRO ANDRES PEÑA RAMIREZ** identificado con la Cedula de ciudadanía Numero 14.474.492 con **radicación 76001400302020180041000**. Líbrese el oficio respectivo.

Por Secretaria remítase oportunamente la comunicación al correo embargos.colombia@bbva.com o a la carrera 9 No. 72-21 Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA – TERMINADO-
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ADOLFO LEON OCHOA VELASQUEZ
RADICACIÓN No. 021-2010-00932-00
AUTO No. 1071

La entidad financiera Bancolombia informa que se encuentran dineros “congelados” en su cuenta temporal, por cuenta del embargo decretado en este proceso, respecto del demandado **ADOLFO LEON OCHOA VELASQUEZ**. Por lo que solicita se suministre la información pertinente a fin de poner los recursos a disposición de este Juzgado, En consecuencia,

RESUELVE

ÚNICO: COMUNICAR a **BANCOLOMBIA- Sección Embargos y Desembargos** que por medio del auto No. 2545 de fecha 31 de octubre de 2018, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. En virtud a lo anterior, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, entre las cuales se encuentra el embargo de cuentas del demandado Adolfo Leon Ochoa Velasquez; por consiguiente, se le informa que la medida cautelar de cuentas **no se encuentra vigente**, por lo que no resulta procedente que deje a disposición dineros a este Juzgado.

Por secretaria elabore el oficio respectivo y remítalo **OPORTUNAMENTE** al correo electrónico: macampuz@bancolombia.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO RICO GONZALEZ
RADICACIÓN No. 021-2018-00834-00
AUTO No. 1067

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

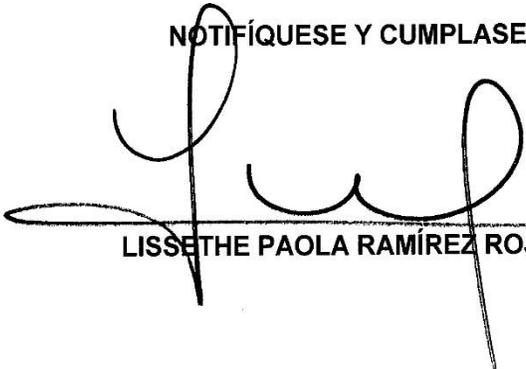
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que para radicar memoriales en esta dependencia judicial deberá remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PALMARES
DEMANDADO: OLGA LUCIA OTRIZ GAVIRIA
RADICACIÓN No. 021-2019-00858-00
AUTO No. 1066

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

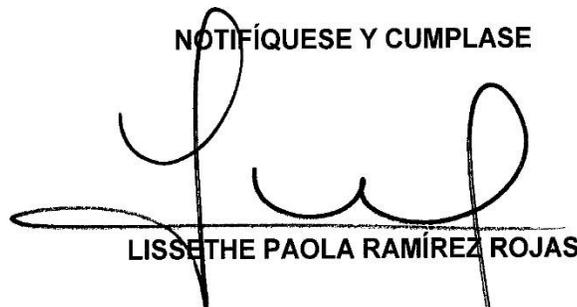
SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, abogada INGRID FERNANDA RIOS DUQUE, a fin de que en el término de cinco (5) días, informe de manera puntual, qué abonos ha realizado el demandado, en qué fechas y como fueron aplicados, teniendo en cuenta que en la liquidación de crédito presentada se observa que se han imputado abonos a gastos no reconocidos en el mandamiento de pago.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que para radicar memoriales en esta dependencia judicial deberá remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES COOTRAEMCALI
DEMANDADO: ALEXANDER RAMIREZ GALVIZ
RADICACIÓN No. 022-2011-00926-00
AUTO No. 1089

La apoderada ejecutante solicitó se admita como dependiente judicial a la señora **YESSICA VIVIANA PAZ ZAZA**; No obstante lo anterior, no se allegó la documentación que acredite su calidad como estudiante de derecho; en tal virtud y con fundamento en lo normado en lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971, se,

DISPONE:

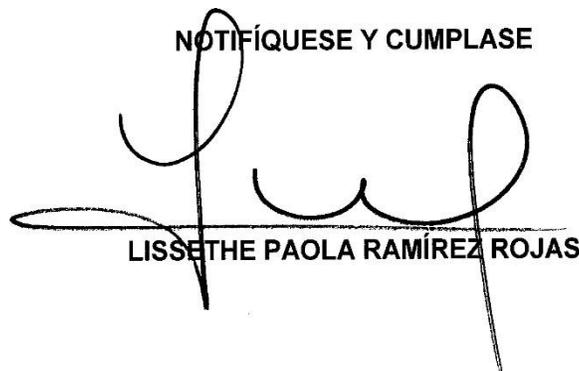
PRIMERO: NO ADMITIR como dependiente judicial a **YESSICA VIVIANA PAZ ZAZA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: AUTORIZAR a **YESSICA VIVIANA PAZ ZAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.124.000, para que en nombre de la abogada **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ** reclame el oficio de embargo de salario del demandado, ordenado en el auto No. 509 de fecha 11 de febrero de 2021 UNICAMENTE.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: GUSTAVO FRANCO VEGA

RADICACIÓN No. 24-2015-00125

AUTO No. 1044

Se allega solicitud de entrega de depósitos judiciales por parte del abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, y al revisar el plenario se advierte que el togado no funge como apoderado dentro del presente proceso, por lo que su solicitud se agregará sin consideración alguna.

Ahora bien, se considera pertinente informar al peticionario, que si bien en fecha 07 de febrero de 2019, Central de inversiones S.A., allegó escrito otorgándole poder, este despacho mediante providencia No. 527 de febrero 12 de 2019, dispuso agregar sin consideración el escrito, en atención a que dicha entidad no es parte dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE sin consideración alguna el escrito de solicitud de depósitos judiciales que antecede, en virtud a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, que mediante providencia No. 527 de febrero 12 de 2019, se dispuso agregar sin consideración el poder que le otorgaba Central de inversiones S.A., en atención a que dicha entidad no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO No. 1 LAS MARGARITAS

DEMANDADO: CLARA INES SANTAMARIA GIRALDO Y ESTHER SOFIA SANTAMARIA GIRALDO

RADICACIÓN No. 024-2019-00024-00

AUTO No. 1087

La abogada Martha Isabel López Álzate apoderada de la parte demandante solicitó se autorice a la señora **JULIANA ISABEL SANTACRUZ SEPÚLVEDA**, para que revise el expediente. No obstante lo anterior, no se allegó la documentación que acredite su calidad como estudiante de derecho; en tal virtud y con fundamento en lo normado en lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ADMITIR como dependiente judicial a, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: AUTORIZAR a **JULIANA ISABEL SANTACRUZ SEPULVEDA** mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.095.788 de Cali para recibir información del proceso, **ÚNICAMENTE**,

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO: CHRISTIAN FABIAN GONZALEZ BLANCO
RADICACIÓN No. 025-2019-00867-00
AUTO No. 1059

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

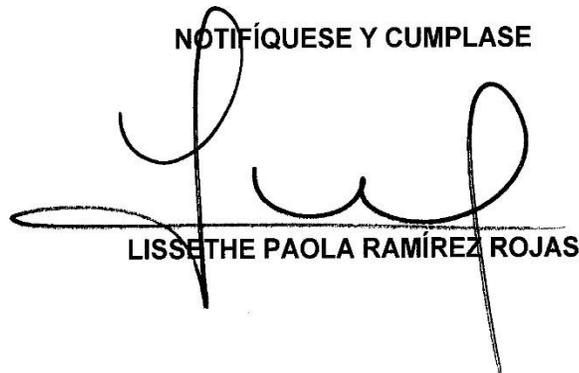
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que para radicar memoriales en esta dependencia judicial deberá remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO: GILDARDO CABRERA RAMIREZ
RADICACIÓN No. 025-2019-01058-00
AUTO No. 1056

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

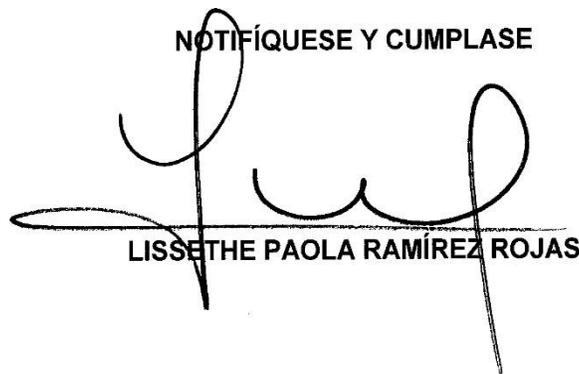
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que para radicar memoriales en esta dependencia judicial deberá remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIRO MORENO GOMEZ
DEMANDADO: MARIA STELLA ROSALES LEDESMA
RADICACIÓN No. 026-2008-00762-00
AUTO No. 1011

En atención al escrito que antecede, el apoderado de la parte actora, solicita la reproducción de los oficios mediante los cuales se comunicó el embargo del salario y el despacho comisorio. Por consiguiente se ordenara su reproducción y actualización, precisando que se procederá a ordenar la actualización del despacho comisorio de conformidad con lo dispuesto en el [Acuerdo No. PCSJA20-11650 DE 2020](#) artículo 26 parágrafo único, el funcionario encargado para la práctica de la diligencia de secuestro es el Juez Civil Municipal de Reparto, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la reproducción y actualización del oficio No. 555 de fecha 08 de marzo de 2013 dirigido al pagador de la Administración Judicial. Así mismo, deberá elaborar nuevamente el despacho comisorio de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1376 de fecha 07 de julio de 2016, indicando que la comisión va dirigida **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS - REPARTO -**, en el despacho no se faculta para subcomisionar

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30> podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: DIEGO M. HENAO RUIZ cesionario de GIROS Y FINANZAS

DEMANDADO: JULIANA ERAZO CERON

RADICACIÓN No. 027-2017-00155-00

AUTO No. 1038

Pasa al despacho el presente proceso, con avalúo presentado por la parte actora, por lo que se ordenará el traslado del avalúo del vehículo objeto de cautela por el término de diez (10) días, a la parte demandada, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO por la suma de \$17.510.000, respecto del vehículo embargado y secuestrado de propiedad de la demandada dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIAS.A.

DEMANDADO: ARCO HERRAMIENTAS S.A.S.Y OTROS

RADICACIÓN No. 029-2015-00162

AUTO No. 1049

Se allega solicitud de entrega de depósitos judiciales por parte del abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, y al revisar el plenario se advierte que el togado no funge como apoderado dentro del presente proceso, por lo que su solicitud se agregará sin consideración alguna.

Ahora bien, se considera pertinente informar al peticionario, que si bien en fecha 07 de febrero de 2019, Central de inversiones S.A., allegó escrito otorgándole poder, este despacho mediante providencia No. 523 de febrero 12 de 2019, dispuso agregar sin consideración el escrito, en atención a que dicha entidad no es parte dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

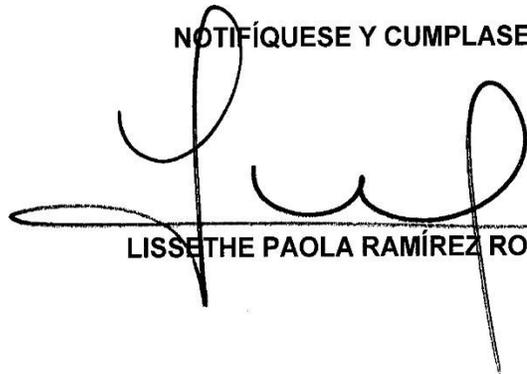
DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE sin consideración alguna el escrito de solicitud de depósitos judiciales que antecede, en virtud a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, que mediante providencia No. 523 de febrero 12 de 2019, se dispuso agregar sin consideración el poder que le otorgaba Central de inversiones S.A., en atención a que dicha entidad no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: **16 DE MARZO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: KATHERINE MONTAÑO MEDINA
RADICACIÓN No. 029-2019-00010-00
AUTO No. 1053

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

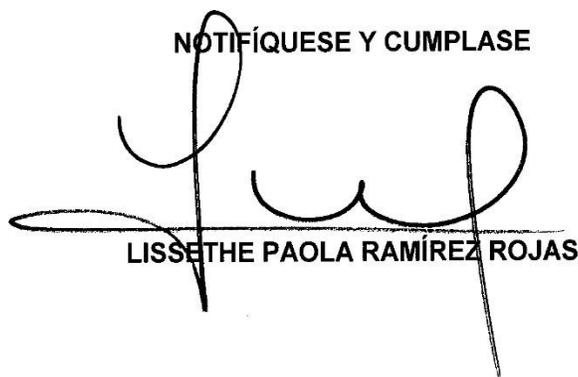
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que para radicar memoriales en esta dependencia judicial deberá remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: REPONER S.A.

DEMANDADO: IDA AMIRA RUIZ DE CASTILLO, INTERNACIONAL DE REPRESENTACIONES S.A. HOY INTERPRES S.A.S., LOGYSTICS INTERNATIONAL S.A.S. Y JOSE PABLO CASTILLO

RADICACIÓN No. 029-2019-00474-00

AUTO No. 1065

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

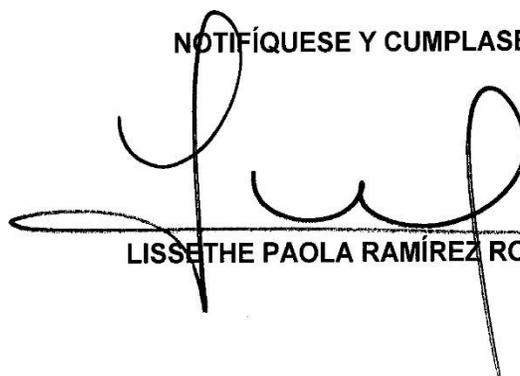
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que para radicar memoriales en esta dependencia judicial deberá remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MIXTO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MEDINA ROSERO
RADICACIÓN No. 030-2012-00138-00
AUTO No. 1085

La Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, informa que la Gobernación del Valle dentro del proceso Coactivo que adelanta contra **CARLOS ALBERTO MEDINA ROSERO** decretó el embargo del vehículo de placas CQB-456, por lo cual dicha secretaria procedió a acumular el embargo, Diana María Gallego Vidalde conformidad con el artículo 468 del C.G.P.. En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo manifestado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, en cuanto al embargo del vehículo de placas CQB-456 de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO MEDINA ROSERO**.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA – TERMINADO-

DEMANDANTE: EDIFICIO AGRUPACION MULTIFAMILIAR BRISAS DE LA BASE ETAPA I

DEMANDADO: CESAR EULISER MURILLO ANGULO

RADICACIÓN No. 030-2017-00856-00

AUTO No. 1079

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el pago por la suma de **\$ \$ 6.706.242,07** a favor del demandado **CESAR EULISER MURILLO ANGULO** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.949.240.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta ÚNICA.

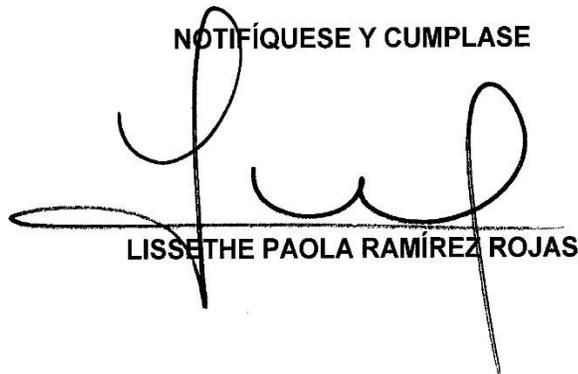
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002594269	11/12/2020	\$ 6.706.121,08
469030002594270	11/12/2020	\$ 120,99

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

CUARTO: AGREGA, las respuestas de Banco Caja Social y Banco de Occidente, al oficio que levanta la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA: LILIANA PATRICIA MARULANDA ALZATE
RADICACIÓN No. 030-2019-00326-00
AUTO No. 935

Pasa a despacho el presente proceso, una vez vencido el traslado del avalúo catastral de los bienes objeto de garantía hipotecaria, e igualmente con informe proveniente del secuestre Mejía y Asociados abogados especializados.

En atención a que feneció el término del traslado del avalúo catastral de los bienes inmuebles con M.I. No. 370-921352 y 370-921517, sin que se presentara objeción alguna, se procederá a declararlo en firme, de conformidad con los artículos 228 y 444 del C.G.P.

Respecto del informe presentado por el secuestre, el cual indica que:

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 44 # 113 - - 39 CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA APARTAMENTO 507 QUINTO PISO DE LA TORRE "C" y PARQUEADERO 140 SOTANO I de esta ciudad, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento alguno por cuanto lo habita el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$20.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se procederá a agregar a los autos, y se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE EN FIRME el avalúo CATASTRAL de los bienes INMUEBLES por suma de \$222.550.500.

SEGUNDO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el informe rendido por el secuestre Mejía y Asociados abogados especializados.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: ALEJANDRO VALDERRUTEN CASTILLO
RADICACIÓN No. 031-2017-00088-00
AUTO No. 1084

En atención al oficio allegado por Banco de Occidente, en respuesta a la medida cautelar decretada, se,

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta del Banco de Occidente donde informa que “5. *La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI. Se radicó el Oficio No. 36512014 el día 17 de 07 del año 2015, cuyo demandante(s) corresponde(n) a BANCO DE BOGOTA S.A. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".*

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN

DEMANDADO: ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA

RADICACIÓN No. 033-2019-00689-00

AUTO No. 1074

En atención al oficio aportado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, comunica que dentro del proceso de radicación 014-2019-00750-00 se decretó el embargo de remanentes, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes de propiedad de **ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA** que se llegaren a desembargar, a favor del proceso **014-2019-00750-00** que cursa en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, teniendo en cuenta que es la primera solicitud que llega en ese sentido de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: AGREGAR el oficio No. 2487 mediante el cual el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, comunica a COLPENSIONES que debe consignar los dineros retenidos de la pensión a favor de este proceso.

TERCERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, revisada a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIAS.A.

DEMANDADA: NANCY ELIANA RAMIREZ TAMAYO

RADICACIÓN No. 034-2015-00238-00

AUTO No. 1061

Se allega solicitud de entrega de depósitos judiciales por parte del abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, y al revisar el plenario se advierte que el togado no funge como apoderado dentro del presente proceso, por lo que su solicitud se agregará sin consideración alguna.

Ahora bien, se considera pertinente informar al peticionario, que si bien en fecha 07 de febrero de 2019, Central de inversiones S.A., allegó escrito otorgándole poder, este despacho mediante providencia No. 528 de febrero 12 de 2019, dispuso agregar sin consideración el escrito, en atención a que dicha entidad no es parte dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

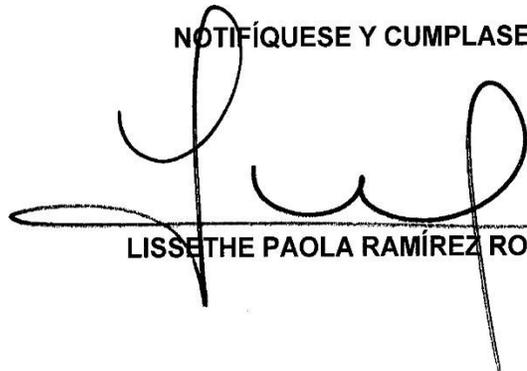
DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE sin consideración alguna el escrito de solicitud de depósitos judiciales que antecede, en virtud a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, que mediante providencia No. 528 de febrero 12 de 2019, se dispuso agregar sin consideración el poder que le otorgaba Central de inversiones S.A., en atención a que dicha entidad no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: **16 DE MARZO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ADIELA CARDONA ARANGO

DEMANDADO: TEDY ALBERTO SANCHEZ CASTAÑO, YESSICA SANCHEZ CASTAÑO Y SANDRA PATRICIA MENDOZA

RADICACIÓN No. 035-2015-00916-00

AUTO No. 1070

La abogada Adíela Cardona Arango, solicita se releve al secuestre, porque hasta el momento no se ha posesionado a su cargo, el Juzgado

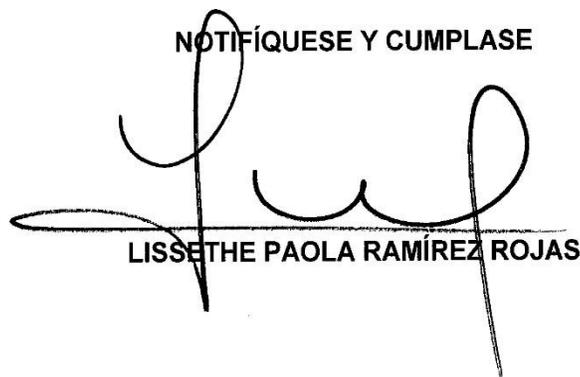
RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al abogado **AURY FERNAN DIAZ ALARCON** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.071.177 y T.P 253.301 del C.S.J1 quien se ubica en la Calle 69 # 7 B Bis 12 Apto 212 Conjunto Residencial Cali bella III de Cali, teléfono 3192460631-3504738172-3155216814 y correo electrónico auryferndiaz@gmail.com, a fin de que se posesione en el cargo secuestre designado por medio del auto No. 2587 de fecha 25 de noviembre de 2020.

“SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre en el presente asunto al auxiliar de la justicia AURY FERNAN DIAZ ALARCON identificado con cedula de ciudadanía No. 13.071.177 y T.P 253.301 del C.S.J1 quien se ubica en la Calle 69 # 7 B Bis 12 Apto 212 Conjunto Residencial Cali bella III de Cali, teléfono 3192460631-3504738172-3155216814 y correo electrónico auryferndiaz@gmail.com, para que adelante el cobro judicial y demás acciones tendientes hacer efectivo el pago de las sumas de dinero a que fue sancionada la señora MARIA ISABEL ZULUAGA GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.447.799 en su calidad de Representante Legal de Video Barra el Cristal como pagador del aquí demandado, conforme al auto S1 No. 2419 del 6 de Noviembre de 2019 debidamente ejecutoriado y en firme. Lo anterior, conforme el inciso 2 del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. El profesional deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de su designación o informar a través de los medios institucionales la aceptación o no del cargo; Así mismo, se FIJA como gastos la suma de \$180.000 que correrán por cuenta de la parte interesada. Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: MARIA DE JESUS ESCOBAR SANCHEZ
RADICACIÓN No. 035-2018-00788-00
AUTO No. 1083

El Banco de Bogotá informa que rebusados sus registros no evidencia solciitud de embargo de cuenta de la demandada MARIA DE JESUS ESCOBAR SANCHEZ, por lo que solicita se remita la copia de la comunicaciòn para proceder con el embargo.En consecuencia,

RESUELVE

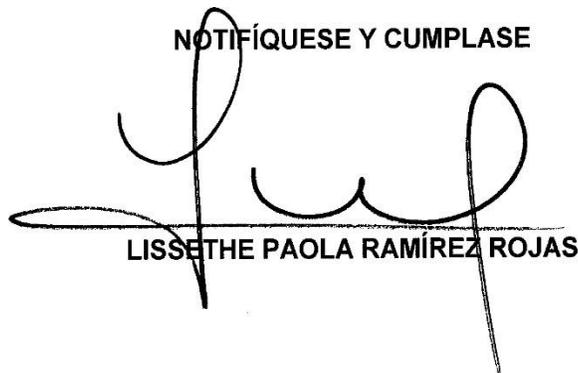
ÚNICO: COMUNICAR a BANCO DE BOGOTA que el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali (origen), mediante auto No. 1987 de fecha 04 de diciembre de 2018, decretó el embargo de las cuentas bancarias de propiedad de la demandada **MARIA DE JESUS ESCOBAR SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.271.594. Que dicha información fue comunicada a dicha entidad con el oficio No. 3481 de fecha 04 de diciembre de 2018.

En virtud de los acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso fue remitido a este despacho Judicial, por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Por secretaria elaborar y remitir el oficio junto con la copia del oficio No 3481 de fecha 04 de diciembre de 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**